

**CONSTANCIA SECRETARIAL: 25 DE ABRIL /2023**

-Se allega despacho comisorio por parte de la Inspección Cuarta Urbana de policía primera categoría, pero no se ordena a la inquilina o arrendataria del citado inmueble, hacer entrega al secuestro del valor de los cánones que percibe dicho bien secuestrado.

**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. Secretaria.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

**Manizales, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).**

**Radicado No. 17001-40-03-003-2022-00807-00**

Visto el informe secretarial que antecede se ordena:

Devolver el despacho comisorio Nro. 024 a la Inspección Cuarta Urbana de Policía Primera categoría de la ciudad, funcionario comisionado y quien llevó a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la carrera 3C Nro. 32ª 12 conjunto residencial No. 1, Puerta del Sol, bloque F 602 de esta ciudad de Manizales, con el fin de que informe a la inquilina o arrendataria Jennifer Tatiana Arévalo Rojas, correo electrónico: [jennitatis1605@gmail.com](mailto:jennitatis1605@gmail.com) que para todo lo relacionado con el bien inmueble secuestrado, debe entenderse con el secuestro, inclusive con la consignación de los cánones que genere el citado inmueble, ya que el secuestro ejerce las funciones como administrador del mismo.

Igualmente se agrega a este proceso ejecutivo con garantía real seguido por el BANCO DAVIVIENDA S.A en contra de CARLOS ENRIQUE MEJIA SANCHEZ, la notificación personal remitida al demandado a la dirección física y la constancia de recibido expedida por la empresa de correo ENVIA para que obre dentro del mismo.

Se requiere a la parte actora con el fin de que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 292 del C.G.P. esto es, enviar la notificación por aviso al demandado CARLOS ENRIQUE MEJIA SANCHEZ, en la dirección física, acompañado de la providencia a notificar y allegar copia cotejada de la

comunicación al Juzgado lo cual hará la parte a nombre propio. Cuenta con el término de treinta-30- días so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE**



**La Juez**

**VALENTINA JARAMILLO MARIN**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES – CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 067 del 26/04/2023

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS.  
Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1af687b2dd36cad0aeda9d7b8ed818ff6edca585b6f2475d457300251e90ee38**

Documento generado en 25/04/2023 02:54:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**